

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 7 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num 277

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

20. Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la aplicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo; el de los derechos de los Jueces, Escribanos ó Notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas; el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación; los derechos de enajenación, y el reintegro del papel de los expedientes judiciales

21. Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo, se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al costo de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el estado en virtud de las leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23. Los Jueces de primera instancia admitirán las concesiones

que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalados para dicho efecto.

24. La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25. Cuando, por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26. Los Compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique el orden de la adjudicación respectiva. Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27. Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación: pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquellos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean aprobados y justipreciados pericialmente.

28. En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos, y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29. Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta ó en su caso, el exceso igual ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda res-

pectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30. En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31. Conforme á lo establecido en la condición anterior, si, hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos, fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio, para la evicción y saneamiento consiguiendo.

32. Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas, ó censos vendidos, y fuese declarado legítimo, y gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes ó manifestar su negativa, para que en su vista la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente.

33. Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten, son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34. Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso ó las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han

apurado la vía gubernativa y sido desdenegada.

35. Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles que promuevan acerca de las ventas que hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se suscitaren antes de que transcurra ese tiempo, se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36. Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores declarados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Art. 38. Redactados que sean los anuncios para la venta con arreglo á lo dispuesto en los artículos que anteceden, los Administradores de Hacienda los someterán á los Delegados, á fin de que decreten la necesaria publicación.

Esta se efectuará por medio de un «Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales», que se editará en Madrid, y en el cual se publicarán los anuncios de las ventas de fincas y censos de mayor cuantía de toda la Península é islas adyacentes y los de las ventas de fincas y censos de menor cuantía de la provincia de Madrid, y por medio de un «Boletín de Ventas de Bienes Nacionales», que se editará en cada capital de provincia, excepción hecha de la de Madrid, y en los que se publicarán los anuncios de las ventas de las fincas y censos de mayor y menor cuantía de cada provincia.

Continuará

==

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE OVIEDO

RELACION de los Maestros que han de percibir el aumento gradual de sueldo con arreglo á la ley de Instrucción pública y Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Número de orden	NOMBRES	ESCUELA	CONCEJO	Servicios en 31 de Octubre de 1903		
				Años	Meses	Días
PRIMERA CLASE						
1	D. Leandro González Prada	Agüeria.	Oviedo	52	9	25
2	Juan Alvarez Sánchez	Somió.	Gijón	35	11	29
3	Norberto Arenas	Cimadevilla.	Id	43		27
4	José Rodríguez Valés	Huerces.	Id	20	0	26
5	Cándido López Gutiérrez	Natahoyo.	Id	41	6	23
6	Eustasio Manrique de Diego	Noreña.	"	40	2	
7	Melquiades Vazquez Mariño	C. de Onís.	"	40	6	1
8	Urbano Olay Fanjul	Oviedo	"	41	2	23
9	José García Roza	Pola de Somiedo	"	41	2	18
10	Manuel Alvarez Santullano	Oviedo	"	38	6	7
11	Manuel García Meana	Sabugo	Avilés	40	9	19
12	Manuel Lombardero Arruñada	Taramundi	"	37	11	11
13	Juan Trabanco Meana	Baldornón	Gijón	38	10	18
14	José María Fernández Miranda	Bernueces.	Id	17	7	15
15	José Antonio Gayol	Castropol	"	34	2	
16	Manuel Artime Fernández	Candás.	"	32	6	7
17	Lorenzo Carlos Piquero y Olay	San Martín de Laspra	Castrillón	35	8	14
18	Francisco Fernández Jardón	Cerdeño Abuli	Oviedo	16	9	20
SEGUNDA CLASE						
19	Fermin González Iglesias	Soto	Ribera de Arriba.	35	10	12
20	Francoisco Mijares y Mijares	Llanes	"	26	1	
21	Florentino Martínez Asúnsulo	Gijón	"	32	2	2
22	Gaspar Sempere García	Oviedo	"	31	5	13
23	Dámaso García Mendez	Nembra	Aller.	38	6	16
24	José María Gorria Aguirrezabala.	Oviedo	"	30	8	1
25	José Martínez Félix	Tellego	Ribera de Arriba	37	10	20
26	José Trabanco García	Cearas	Gijón	23	5	12
27	Angel Muñoz y Díaz	Collera	Ribadesella.	37	8	12
28	Leoncio González Alverú	Oviedo	"	29	8	4
29	Rodrigo Fernández Albuerno	La Peña	Mieres	33	2	7
30	Victorio Huerta Palicio	El Llano	Gijón	21	11	15
31	Santiago Alvarez y Alvarez	Cudillero	Cudillero			
32	Manuel Fanjul Alonso	Amandi	Villaviciosa	37	9	21
33	Diego Muñoz Fernández	Vidiago	Llanes	34	7	6
34	Bernabé Fano	Joye	Gijón.	16	9	27
35	Francoisco Menéndez Martínez.	Pola	Allande	29	1	3
36	Julian Victorero Rebollar	Lidardón	Colunga	29		18
37	Angel González y González	Condado	Laviana	33	3	13
38	José Suárez Fernández	Soto Luiña	Cudillero	26	5	16
39	Gonzalo Nicolás del Cueto Valle	Celorio	Llanes	32	5	24
40	José Plana García	Oviedo	Oviedo			
41	Tomás Claro Alba	Belmonte	Miranda	32		
42	José Bernardo Vázquez	Sama	Langreo	25	6	13
43	Juan García González	Miranda	Avilés.	31	11	16
44	Adolfo Fernández Villaverde	Pola	Laviana	13	9	18
TERCERA CLASE						
45	Manuel González Fernández	San Bartolomé	Nava	31	9	24
46	Diego Leon Diaz Villar	Alles	Peñamellera	33	5	25
47	José Alvarez García	Báscones	Grado	26	10	6
48	Joaquin Candanedo Riera	Naveces	Castrillón	20	5	19
49	Ramón Valdés García	Bárcana	Quirós			
50	José María del Real Fernández	Cartavio	Coaña			
51	Joaquin Fernández Alvarez	Sama	Grado	31	4	25
52	José Fernández y Fernández	Villanueva	Valdés	29	5	1
53	Jacinto Alvarez Casamuerta	Torazo	Cabranes	28		
54	Manuel Carriles y Carriles	Hontoria	Llanes	31	11	1
55	Remigio Iglesia é Iglesia	Riera Trubia	Oviedo			
56	Manuel Fanjul Pantiga	Miravalles	Villaviciosa	31	11	9
57	José Saucio Peón	Figueras	Castropol	29	7	1
58	Vicente Diaz Peláez	Pedreira	Gijón	30	5	26
59	José Vázquez Alvarez	San Esteban	Morcin	24	9	21
60	Gabriel Cortina Prieto	Degaña	Degaña			
61	José María López	Fábrica de Trubia	Oviedo			
62	José García Hadrada	La Plaza	Teverga			
63	Manuel Cuervo Ruiz	Feleches	Siero	26	9	1
64	Pedro Gutiérrez González	Morella	Aller	20	5	26
65	Felipe Gutiérrez García	Onís	Onís	25	8	4
66	Domingo Fernandez Acevedo	Pola	Siero	43	6	2
67	Ceferino García González	Olloniego	Oviedo	23	6	2
68	José Cortina Meana	Serin	Gijón	20	10	16
69	José Rodríguez Sama	Navia	Navia	19	1	11
70	Donato Cordero Suárez	Piñeres	Aller	28	8	15

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTA

D. Senén María Ceñal, en representación de la Sociedad Ceñal y Compañía, solicita el aprovechamiento completo de las aguas del arroyo de las Brañas, y de otras de filtración alumbradas al edificar la fábrica de loza, á cuyos usos de fabricación se destinan utilizando además para la condensación en el motor de vapor, parte de las del río Majuca, hasta el volumen de 10 litros por segundo, que serán devueltas al caudal de dicho río sin mermar por tanto su caudal.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se abre información pública por el término de 30 días, á cuyo efecto se haya expuesto el proyecto correspondiente en la sección de Fomento de este Gobierno oficinas de Obras públicas.

Oviedo 4 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 46

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiendo sido liberada por su dueño la concesión minera de hulla nombrada «Coruxera», núm. 3.279, de 6 hectáreas, sita en término municipal de Nava, cuya concesión fué caducada por decreto de 24 de Octubre último, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha, se ha servido anular dicha caducidad y restablecer en su derecho al antiguo concesionario por haberse acogido éste á los beneficios que dispensa el art. 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia para conocimiento del interesado y del público.

Oviedo 3 de Diciembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 41

Ayudantía de Marina de Luarca

Edicto

D. Luis Rodríguez Castro, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina de Luarca.

Hace saber: que el día 19 del corriente mes, fué hallada en la mar y puesta á salvo, en la playa de Busto, una percha de pino tea que tiene 12,62 metros de largo y 25 centímetros de ancho y grueso, con la marca X.

Las personas que se crean con derecho á dicha percha, se presentarán en esta Ayudantía en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo al art. 208 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Luarca 28 de Noviembre de 1903.—Luis Rodríguez Castro.
R. al núm. 1

Administración de Aduanas de Gijón

El día 15 del corriente á las quince horas tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único

Treinta y tres garrafrones, peso bruto 187 kilogramos, conteniendo

152 litros aguardiente anisado de Mallorca, (incluidos los envases), 456 pesetas.

Lo que se anuncia al público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Gijón 1.º de Diciembre de 1903.
—El Administrador, Inocencio López.

R. al núm. 13

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Riosa

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Riosa Diciembre 2 de 1903.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 23

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de este concejo, formada para el próximo año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes los industriales en ella comprendidos.

Mieres 2 de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 21

Alcaldía de Coaña

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Coaña 29 de Noviembre de 1903.
—El Alcalde en funciones, José Alvarez.

R. al núm. 22

Alcaldía de Valdés

D. Vicente Trelles y González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que al día siguiente de transcurridos los diez posteriores al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habrá de celebrarse en el salón de sesiones de esta casa Consistorial, de once á doce de la mañana, la segunda subasta de los derechos sobre todas las especies de consumo de este concejo, comprendidas en la tarifa primera oficial, conforme al art. 281 del vigente Reglamento del impuesto, en iguales términos y por el mismo tipo anual de 151.889 pesetas 44 céntimos, expresados en el edicto en dicho periódico oficial número 254 y se admitirán posturas por las dos terceras partes de la cantidad expresada, adjudicándose el remate al mejor postor, sin ulterior licitación.

El arriendo será válido por un año solamente, el próximo de 1904.

El pliego de condiciones de la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luarca, 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Trelles.
R. al núm. 25

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Médico titular del distrito de Parades, en este concejo de Valdés, dotada con la suma anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos y 300 más para casa-habitación, por la asistencia gratuita á las familias pobres que resultan del padrón correspondiente, se anuncia la provisión de dicha plaza que podrán solicitar dentro de un plazo de 30 días á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dirigiendo sus solicitudes al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acreditando los que opten á ella ser licenciados ó Doctores en la facultad de medicina por cualquiera Universidad del Estado.

La duración del contrato será de cuatro años.

Luarca 2 de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 37

Alcaldía de Tineo

Edicto

D. Celestino García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que diez días después de aquél en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, el arriendo en venta libre de los derechos de consumo de las especies com rendidas en la primera Tarifa oficial, bajo el tipo anual de ciento treinta mil ciento ochenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados.

El remate será por el tiempo de uno á tres años y la fianza equivalente á la cuarta parte del precio del arriendo.

La garantía para hacer posturas habrá de ser del 5 por 100 del tipo anual consignado en alguna de las formas que previene el reglamento vigente, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tineo 4 de Diciembre de 1903.—Celestino García.

R. al núm. 42

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Rescindida la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en la Felguera, desde la casa de la viuda Jorge á la de Muniellos en la calle de la Soledad, por falta de garantía, se anuncia la segunda subasta para el día 12 del actual á las dos de la tarde en las Consistoriales, por el mismo presupuesto de 2.788,79 pesetas é iguales condiciones que aparecen insertas en el periódico oficial de la provincia, del día 2 de Noviembre, número 247.

Sama de Langreo 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 36

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de este superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Noviembre veintitres de mil novecientos tres, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes; de la una, como demandantes, D. Fructuoso León y López y D.ª Rita León y López, asistida de su marido don José González López, labradores y vecinos de Guimarán, concejo de Carreño, representados por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y Abogado D. Indalecio Corujedo; y de la otra, como demandados, doña Guadalupe León Muñiz y su esposo D. José González Junquera, labradores y vecinos de Tamón, en dicho concejo, representados por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y Abogado D. Gerardo Berjano; D. Juan León Muñiz, labrador y vecino de Tamón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado; D.ª Balbina León Muñiz y su marido D. Marcelino Suárez Vega, y D.ª María León Muñiz y su esposo D. José García Alvarez, que se allanaron á la demanda, sobre propiedad de bienes, nulidad de expediente posesorio y otras cosas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á los apelantes la mencionada sentencia apelada, por la que se declara: primero, que los bienes descriptos en el primer hecho de la demanda corresponden en propiedad á D. Fructuoso, doña Rita León López y demás sucesores de doña Josefa López; segundo, que es nulo y sin ningún efecto legal el expediente posesorio promovido por D. Evaristo Antonio León en el Juzgado municipal de Gozón, en cuanto á los bienes objeto de este litigio, y, en su consecuencia, se cancelan y dejan sin valor legal las inscripciones y anotaciones que se hayan verificado en el Registro de la propiedad del partido de Avilés, en cuanto á dichos bienes, por consecuencia del citado expediente; tercero, se condena á los demandados D. Juan, D.ª Guadalupe, doña Balbina y doña María León Muñiz á que entreguen y dejen á disposición de los demandantes y demás sucesores de la doña Josefa López los bienes mencionados, y á que practiquen cuantos actos y diligencias sean necesarios para la ejecución de las declaraciones que se dejan hechas, con imposición de todas las costas á los dos primeros, excepto de las impuestas á D. Marcelino Suárez Vega y su esposa doña Balbina León Muñiz, á doña María de iguales apellidos, con su marido don José García Alvarez, por auto de diez y ocho de Septiembre del año último.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Juan León Muñiz, á no ser que se opte por que se le no-

lifique en persona. Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servaudo F. Victorio.—Ciriaco Anaya.—Fernando Lomas.—Manuel Ibañez.»

Para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Noviembre veintiseis año del sello.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 1. 154

Juzgado de Cangas de Onis

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Doy fé: que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Cangas de Onis, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos provistos por doña Teresa Villa Junco, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Ribadesella, por sí y por sus hijos menores doña Luisa, D. Alberto, doña Mariu del Pilar y doña María Teresa Caso Villa, y por D. Manuel y don Luis de los mismos apellidos, todos en concepto de herederos de D. Manuel Caso González, contra doña Josefa González Blanco, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Ribadesella, y sus hijos doña Elvira, doña María del Rosario y doña Obdulia Magdalena González, declarados en rebeldía sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses vencidos de dos años y el corriente á razón de siete por ciento anual y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de dos mil pesetas de principal, intereses vencidos de dos años y el corriente á razón del siete por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago.

Así por esta mi sentencia que se notificará en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra».

Y para que sirva de notificación en forma á doña Josefa González Blanco y sus hijos doña Elvira, doña María del Rosario y doña Obdulia Magdalena González, como herederos de D. José Magdalena González, expido el presente que visado por el Sr. Juez firmo en Cangas de Onis á veintiseis de Noviembre de mil novecientos tres.—Licenciado, Ceferino Flórez.—Visto bueno, Pardo Lastra.

R. al núm. 26

Juzgado de Vega de Rivadeo

D. Luciano López Montaña, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de propietario

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal instadas por Don

Manuel Parga Nuñez, por su propio derecho y en representación de otros, contra doña Francisca, doña Josefa y D. Manuel Vazquez y Fernández Rlopedre, vecinos de este término, excepto el D. Manuel Vazquez, que está en ignorado paradero, sobre pago de pensiones, se ha embargado la finca que se describe así:

Una casa á la que corresponde el número once sita en la calle de la Cal de esta villa que se compone de planta baja, destinada á porfál, una tienda y cuadra; y piso alto dividido en varios departamentos: todo en muy mal estado de conservación: tiene por su trasera una pequeña porción de terreno destinado á zaguán ó salida y á huerto de verduras, formando con dicha casa una sola finca urbana: ocupa la indicada casa una superficie de cuarenta y nueve metros y catorce decímetros cuadrados; el zaguán veintitres metros y setenta y tres decímetros cuadrados y el huerto ochenta y nueve centímetros, setenta y un decímetros. Linda todo por su frente con dicha calle de Cal; por la espalda pared que separa dicho huerto de labradío de D. Modesto Graña; por su derecha casa y huerto de herederos de Casimiro Murias, y por la izquierda casa y huerto de D. Amado y D. César Osorio, y otros. Se halla gravada con la pensión anua foral de cincuenta pesetas que se pagan á los herederos de don Fernando Sanjurjo, y otras doce pesetas y media á D. Modesto Graña, está tasada la finca en veinticinco pesetas.

En providencia de hoy y á instancia del ejecutante, acordé la venta de la finca deslindada, en subasta pública que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, á las diez del día veintitres de Diciembre próximo advirtiéndose que no están habilitados los títulos de propiedad, que no se admitirá licitación que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del avalúo.

Dado en Vega de Rivadeo á veintiseis de Noviembre de mil novecientos tres.—Luciano L. Montaña.—De su mandato Fulgencio Ramos

R. al núm. 7

Juzgado de Pola de Lena

D. Victorino Vázquez Heres, Juez municipal del término de Lena.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de doña Felisa Fernández Rodríguez, vecina de esta villa, contra don Manuel Tuñón Valcarcel, domiciliado en la actualidad en Santa Cruz, del término municipal de Lieres, se embargó á este la finca siguiente, la que en providencia de esta fecha he acordado anunciar en venta pública subasta.

La tierra denominada Tuejo de Abajo, sita en términos de Palacios, en esta parroquia: cabida de seis áreas; linda al Este y Sur con bienes de Vicente Regueral, Oeste heredad de Melquiades Alvarez y Norte prado de Ramón Mallada; fué tasada por libre de carga en trescientas cincuenta pesetas.

Los que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán á la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Enero próximo venidero y hora de las once, señalada para el remate, advirtiéndose que no se ad-

mitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni licitar que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y que los títulos de propiedad de dicha finca se habilitarán luego que tenga efecto la subasta, caso de que el ejecutado no los presente.

Pola de Lena dos de Diciembre de mil novecientos tres.—Victorino Vázquez.—Por su mandato, Manuel Blanco Mata.

R. al núm. 20

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Yañez Soto, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y María casado, natural de Naron, parroquia de San Salvador de Pedroso, partido de Ferrol, provincia de la Coruña, y vecino de Gijón, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódicos oficiales de esta provincia y la de la Coruña, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, previo aparcibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Gijón á veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 12

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Generosa Diego Aysera, de doce años, hija de Pedro y Felicitiana, soltera, natural y vecina de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, aparcibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todos los agentes de la policía judicial que procedan á averiguar el domicilio de dicha procesada y caso de saberlo den inmediata cuenta á este Juzgado.

Dado en Gijón á veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 4

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Miercoles.—El día 8 ó 9 del actual desapareció del pueblo de la Mati-

nada, en este concejo, una yegua de la propiedad de D. Francisco Naval Alvarez, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo enceso, edad de cuatro á cinco años, alzada de seis á seis y media cuartas, crin recortada, está sin herrar en la pata de atrás izquierda, una mancha blanca encima del casco, en el brazo derecho en la parte de arriba otra mancha blanca, en la frente unos pelos blancos en forma de C.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva comunicarlo á su dueño para que pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos originados.

Miercoles 28 de Noviembre de 1903 —M. Suárez.

Valle bajo de Peñamellera.—En el pueblo de Panes, se halla prendado y en custodia un becerro como de año y medio á dos años de edad, color entre pardo y galano, sin más señas.

Lo que se hace público á fin de que se presente su dueño á recogerle, pues transcurridos que sean diez días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, sin verificarlo se procederá á su subasta.

Panes 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Joaquin de las Cuevas.

TINEO.—En poder de Carlos Francos, vecino de Alvar, se halla depositado un caballo que se encontró abandonado en las inmediaciones del pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Potro de 30 meses, seis cuartas de alzada aproximadamente, color rojo encendido.

Lo que se hace público por medio de este anuncio por el término de 10 días, pasados los cuales, si no hubiere parecido dueño, se procederá á la subasta del mismo.

Tineo, Noviembre 28 de 1903.—El Alcalde, Celestino García.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

Verificado el sorteo el primero del corriente de las obligaciones de la extinguida Compañía de Asturias que esta Sociedad ha tomado á su cargo, ha correspondido la amortización en el segundo semestre del año actual, á las cien obligaciones que llevan los números 2.051 al 2.075, 2.431 al 2.455, 3.061 al 3.085 y 3.781 al 3.805, y sus tenedores pueden presentarse á cobrar su importe en estas oficinas ó en la casa de Banca de los Sres. Herrero y Compañía, de Oviedo, desde el día primero de Enero próximo en adelante.

Desde la misma fecha también se pagarán los cupones de intereses con los descuentos que, según los vigentes presupuestos les corresponden:

La Felguera 3 de Diciembre de 1903.—El Director, B. Juquera.